



Avances en materia de libertad de expresión: Se crea la nueva Fiscalía Especial.

El 5 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos en Contra de la Libertad de Expresión (FEADLE).

Con dicho acuerdo, cesa sus actividades la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra Periodistas (FEADP), creada en 2006. Sus asuntos pasarán al conocimiento de la nueva Fiscalía.

El organismo se fortalece con los siguientes elementos:

- **Amplía sus facultades:** el titular de la fiscalía tendrá la calidad de **Agente del Ministerio Público de la Federación** y la facultad de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística.
- **Tiene mayor autonomía,** al depender directamente de la oficina del Procurador General de la República, en vez de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la PGR.
- **Extiende su jurisdicción:** No sólo conocerá sobre delitos contra periodistas, sino contra todas las personas que ejerzan una **labor periodística**, definiendo como tal a aquella que lleve a cabo una persona física o moral que se dedique, a través de un medio de comunicación, a tareas de información o creación de opinión.
- Si bien seguirá declinando competencia sobre casos de delincuencia organizada a la Subprocuraduría

de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la PGR, ambas áreas podrán plantear mecanismos de coordinación institucional en las investigaciones.

A continuación se transcribe el ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación:

“ACUERDO

“**PRIMERO.**- Se crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión, la cual se adscribe a la oficina del Procurador General de la República.

“**SEGUNDO.**- La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, será competente para dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones y, en su caso, la persecución de los delitos cometidos en contra de quienes ejercen la actividad periodística, en términos del artículo QUINTO del presente Acuerdo.

“**TERCERO.**- El Titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación, quien será designado y removido por el Procurador General de la República. En tal virtud, deberá reunir los requisitos que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento establecen para su nombramiento.

“**CUARTO.**- El Titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 4, fracciones I, IV, V, VI, VII y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación;

II. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en términos de las disposiciones jurídicas

aplicables;

III. Coordinar a los agentes del Ministerio Público de la Federación designados para investigar y perseguir los delitos competencia de la Fiscalía y en las delegaciones de la Procuraduría, pudiendo en su caso concentrar las investigaciones que se consideren procedentes;

IV. Autorizar las determinaciones de incompetencia, acumulación y separación de las averiguaciones previas y, previo dictamen del Agente del Ministerio Público de la Federación Auxiliar del Procurador, la reserva y en definitiva el no ejercicio de la acción penal. Tratándose del no ejercicio de la acción penal deberá notificarse de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Realizar la sistematización y explotación de la información contenida en las averiguaciones previas y procesos respectivos, con el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, así como todas las áreas que correspondan en la Procuraduría;

VI. Solicitar la información relativa al sistema bancario y financiero a que se refiere el artículo 180 del Código Federal de Procedimientos Penales;

VII. Coordinarse con las unidades administrativas u órganos desconcentrados que procedan, para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga el artículo 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás normas relacionadas;

VIII. Coordinarse con las instituciones de procuración de justicia de los estados y del Distrito Federal, en términos de los Convenios de Colaboración celebrados en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de colaborar, auxiliar y en su caso, asistir a las autoridades locales en la investigación de los ilícitos materia del presente Acuerdo;

IX. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le corresponden;

X. Promover una cultura de prevención del delito, de respeto y difusión de los derechos relacionados con la libertad de expresión y a la información, fundamentalmente dirigido esto, a proteger la seguridad de los comunicadores;

XI. Dar seguimiento a las acciones de la Institución relacionadas con la protección al ejercicio del periodismo e informar de ello al Procurador y a las asociaciones profesionales internacionales y nacionales de periodistas

mediante los mecanismos de concertación que al efecto se establezcan, y

XII. Las demás que le encomiende el Procurador General de la República.

Para el ejercicio de sus funciones, la Fiscalía contará con un área de averiguaciones previas, cuyo Titular será Agente del Ministerio Público de la Federación.

“QUINTO.- La Fiscalía de manera potestativa podrá ejercer la facultad de atracción, a que se refiere la fracción II del artículo anterior. En ese caso y para tal efecto deberán concurrir los requisitos siguientes:

I. Que el sujeto pasivo del delito ejerza la labor periodística, entendiéndose ésta como la que lleve a cabo una persona física o moral que se dedique a través de un medio de comunicación a tareas de información o de creación de opinión;

II. Que el delito de que se trate se haya cometido en razón del ejercicio del derecho a la información o de libertad de prensa o con motivo de cualquiera de éstos, en agravio de las personas referidas en la fracción anterior;

III. Que dicho ilícito sea de competencia federal o del orden común, cuando sean conductas conexas con delitos federales, y

IV. Que el delito de que se trate sea sancionado por las leyes penales con pena privativa de la libertad.

“SEXTO.- Cuando se tenga acreditado que están relacionados sujetos activos del delito, asociados a la delincuencia organizada, y que con motivo de dicha actividad éstos efectuaron las conductas materia del presente Instrumento, la Fiscalía deberá remitir las actuaciones a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada.

De igual forma cuando sea necesario contar con diligencias efectuadas por la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, para el avance de las investigaciones materia de la Fiscalía, la Subprocuraduría deberá realizar un desglose de actuaciones mediante el triplicado correspondiente previa solicitud que al efecto a ésta se le formule.

Lo anterior, no impedirá que ambas unidades administrativas establezcan los mecanismos de coordinación institucional, que les permita contar con la información oportuna y eficaz respecto de los avances de las investigaciones respectivas.

“SEPTIMO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a los órganos desconcentrados de

la Institución, que inicien alguna averiguación previa materia del presente Instrumento, así como los adscritos a los juzgados y tribunales de la Federación deberán informarlo inmediatamente al Titular de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, en coordinación con las unidades administrativas que corresponda, a efecto de determinar lo conducente.

“OCTAVO.- Se instruye a todas las unidades administrativas, así como a los agentes del Ministerio Público de la Federación designados para investigar y perseguir los delitos materia del presente Instrumento en los órganos desconcentrados por territorio de la Institución, para que en forma inmediata proporcionen a la Fiscalía la información con la que cuenten en relación a la materia del presente Acuerdo, así como a brindar, en el ámbito de sus respectivas competencias, pleno apoyo a las labores de ésta.

“NOVENO.- Se instruye a los titulares de las diferentes unidades administrativas de la Institución a efecto de que instrumenten las medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

“TRANSITORIOS

“PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Acuerdo A/031/06 del Procurador General de la República por el que se crea la Fiscalía para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero del 2006.

“TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los asuntos a cargo de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas que se encuentren en trámite, averiguaciones previas y los procesos penales en curso pasarán al conocimiento de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

“CUARTO.- Se instruye a los C.C. Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad y al Oficial Mayor, a fin de que realicen los ajustes necesarios en el ámbito de su competencia, para que a la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión, le sean transferidos los recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía para la Atención de Delitos

cometidos contra Periodistas y en su caso, dotarle adicionalmente de los elementos, instrumentos o estructura necesarios y suficientes, en términos de la disponibilidad presupuestaria de la Institución.

“QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

“SEXTO.- En todo lo no previsto en el presente Instrumento, se estará a lo que determine el Procurador General de la República. Sufragio Efectivo. No Reelección”.

El establecimiento de la FEADLE se inscribe en el contexto de los esfuerzos del gobierno de México para fortalecer el ejercicio de la libertad de expresión.

Con ello, nuestro país cumple con diversas recomendaciones dirigidas por organismos internacionales, así como con algunos planteamientos de organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil. 



Para mayor información se sugiere consultar las siguientes páginas electrónicas:

Diario Oficial de la Federación, edición del 5 de julio de 2010:
 • http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5150640&fecha=05/07/2010

Procuraduría General de la República:
 • <http://www.pgr.gob.mx>